

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **9**

Fecha: **8 DE MARZO DE 2021**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 039 <b>2017 00771</b> ✓	Despachos Comisorios	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN GABRIEL VALERA ALONSO	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Comisión- Entrega N° 2017-0771 Adviértase al ejecutado Juan Gabriel Varela Alonso que, la solicitud de nulidad allegada refiere al trámite adelantado por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, por tanto, no es procedente resolverla dentro del presente asunto, toda vez que, ésta operadora judicial no puede emitir cuestionamiento alguno sobre las decisiones tomadas por el despacho comitente dentro del juicio que ha sido puesto bajo su conocimiento, luego tan sólo incumbe llevar a cabo la diligencia que le fue confiada a esta	05/03/2021	1
1100140 03 071 <b>2016 00103</b> ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PUBLIATIVO	Auto aprueba liquidación de crédito	05/03/2021	1
1100140 03 071 <b>2016 00366</b>	Ejecutivo Singular	DAMIAN ALDEMAR ESTRADA SAPUYES	WILLIAM FORERO MARQUEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/03/2021	1
1100140 03 071 <b>2016 00440</b>	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. SIGLA LOGROS COLOMBIA	SOL FRANCY GONZALEZ NOVOA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/03/2021	1
1100140 03 071 <b>2016 00458</b>	Ejecutivo Singular	Finanzauto S A	FRANCISCO JAVIER FORERO TORRES	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud que antecede, se le advierte al memorialista que las consideraciones que advierte serán tenidas en cuenta una vez se realice el estudio del informe detallado del trámite de garantía mobiliaria que allegue el Juzgado 9° Civil Municipal de Neiva - Huila	05/03/2021	1
1100140 03 071 <b>2017 00548</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPURIPRADO	JAIME AUGUSTO GONGORA FORERO	Auto ordena emplazamiento De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del proveído 31 de mayo de 2019 del cuaderno tercero y, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por estado de la orden de apremio de fecha 7 de septiembre de 2018 librada en su contra, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito. Finalmente, una vez revisado el trámite adelantado dentro del proceso de la referencia se evidencia que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga impuesta a este a través del auto 31 de mayo de 2019, por lo que, se hace necesario requerirle a fin de	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2017 00548	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPURIPRADO	JAIME AUGUSTO GONGORA FORERO	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular (Ori. Juzgado 31 Civil Municipal) N° 2018-0933 Vista la solicitud elevada por la representante legal judicial de Porvenir S.A., se permite informarle esta judicatura que el proceso de la referencia fue recepcionado por este despacho a fin de ser acumulado a la demanda ejecutiva 2017-00548, por lo que, no es procedente acceder a lo deprecado.	05/03/2021	2
1100140 03 071 2017 00616	Ordinario	JOSE ALBERTO QUEVEDO	ORGANIZACION SUMA S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/03/2021	1
1100140 03 071 2017 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	MERIA MERCEDES BECERRA MEDINA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2017-0952 Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que las partes no realizaron manifestación alguna respecto al requerimiento a estas realizado mediante proveído adiado 20 de noviembre de 2020, el Despacho dispone la reanudación del presente asunto de conformidad con el artículo 163 del C.G.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2017 01215	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE ALSACIA	VLADIMIR LEONARDO FLOREZ BELTRAN	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2017-1215 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00286	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICIO INTEGRAL DE POLIGRAFIA LTDA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0286 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00407	Entrega de Inmueble Arrendado	MONICA ALEJANDRA TORRES VILLABONA	NICOLAS RUBIANO ROJAS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Restitución N° 2018-0407 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00619	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARIA YADIRA AGUILERA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0619 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00694	Ejecutivo Singular	CI QUIMICA COMERCIAL ANDINA S. A.	INDUSTRIAS MAKROPINTURAS SKI S.A.S.	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0694 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00708	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PROAS	DORIS GUAJE GONZALEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2018-0708 Efectuado el estudio pertinente a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se advierte que precisamente el objeto de tal acto consiste en incluir las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causaron con posterioridad a la presentación de la demanda junto con sus intereses moratorios. Ahora bien, tocan a lo anterior habrá de inadmitir la reforma de la	05/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00708	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PROAS	DORIS GUAJE GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo 2018-0708 En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se permite advertir este despacho que la misma no es procedente, toda vez que en el cuaderno de medidas cautelares a folio 6 reposa la comunicación remitida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en la que se informa que el embargo de remanentes ordenado por esta judicatura fue tenido en cuenta.	05/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2018 00708	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PROAS	DORIS GUAJE GONZALEZ	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0708 Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que, previa revisión de todas las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, se presentó ciertamente un error procesal por parte de esta judicatura al proferir el proveído de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 61 a 62 c. 1.), mediante el cual se resolvió el recurso de reposición que atacaba el mandamiento de pago, toda vez que el despacho solo debió efectuar pronunciamiento alguno hasta que se encontrara trabada la	05/03/2021	1
1100140 03071 2018 00709	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S A	JULIO ENRIQUE PASACHOVA CASTIBLANCO	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0709 En atención al escrito que antecede, tenga en cuenta el ejecutado que, la propuesta de pago sugerida debe ser previamente puesta a consideración de la entidad ejecutante FINANZAUTO S.A., acorde con lo señalado en el proveído calendado el 13 de noviembre de 2020.	05/03/2021	1
1100140 03071 2018 00709	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S A	JULIO ENRIQUE PASACHOVA CASTIBLANCO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0709 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. Por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado en el numeral	05/03/2021	1
1100140 03071 2018 00725	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOHN ANDERSON SALGADO RAMOS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0725 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. Secretaría, proceda conforme a lo dispuesto en numeral quinto del proveído calendado el 23 de enero de 2020.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00040	Ejecutivo Singular	GOLDEN EAGLE LOGISTICS SOLUTIONS SAS	DAVID LEONARDO PACHON ROZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0040 En atención a que la titular del despacho presentó quebrantos de salud y no fue posible surtir la diligencia de que trata el art. 392, se hace necesario reprograma la misma para ser llevada a cabo el día 16 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 02:30 P.M. Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica MICROSOFT TEAMS, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00049	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PAOLA URBINA HEREDIA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0049 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00191	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES VEGA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0191 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00281	Ejecutivo Singular	ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ	ROSA YANETH VARGAS CHICA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0281 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 00288	Abreviado	CARLOS JULIODAZA	EDGAR EDISON SUAREZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Restitución N° 2019-0288 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 00306	Ejecutivo Singular	NESTOR ENRIQUE PARRADO SARMIENTO	ALEXIS GONZALEZ GARCIA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-0306 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación. Ahora, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 00308	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILSON FERNANDO CAGUA CADENA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0308 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 00380	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A	EDUYN VARGAS PINEDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo con Garantía Real N° 2019-0380 Agotado el trámite que le es propio a la instancia y como quiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante mismo que fue corregido mediante proveído adiado 2 de julio de 2019; notificada debidamente la parte demandada por conducta concluyente, quien dentro del término para ejercer su derecho contestó la demandada pero no presentó excepciones, es del caso	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00430	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FELIPE FARIAS LOPEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-0430 Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se encuentra fenecido el término de suspensión solicitado por las partes, el Despacho dispone la reanudación del presente asunto de conformidad con el artículo 163 del C.G. del P. Finalmente, ejecutoriado el presente proveído, Secretaría remítase el	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00542	Abreviado	TGI SA ESP	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Servidumbre N.° 2019-0542 Incorpórese en autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos de Puente Nacional – Norte de Santander, en la que informa que procedió a realizar la inscripción de la demanda en el respectivo certificado del folio de matrícula inmobiliaria N.° 315-11898. Así mismo, incorpórese a las presentes diligencias el despacho comisorio n.° 100 diligenciado por el Juez Promiscuo Municipal de Jesús María Santander.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00543	Ejecutivo Singular	MILENA ALARCON QUINTERO	CARLOS BERNARDO VERA ORTIZ	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0543 De la liquidación de crédito presentada por el ejecutado Carlos Bernardo Vera Ortiz (fls. 22 y 23 Cdn 2), córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, concordante con el inciso tercero del artículo 461 ibídem.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00543	Ejecutivo Singular	MILENA ALARCON QUINTERO	CARLOS BERNARDO VERA ORTIZ	Auto rechaza de plano la acumulación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0543 Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado por auto del 13 de noviembre de 2020, el Despacho, RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda acumulada y	05/03/2021	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00543	Ejecutivo Singular	MILENA ALARCON QUINTERO	CARLOS BERNARDO VERA ORTIZ	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0543 Téngase en cuenta que la ejecutada SARA GALLO BOHORQUEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, según da cuenta el acta que milita a folio 28 de la encuadernación, quien en nombre propio, contestó el libelo formulando medios defensivos. De las excepciones de mérito propuestas por la citada córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00556	Ordinario	DARWIN FARID VILLEGAS GIL	AGENCIAS CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Extinción de la Obligación Hipotecaria N° 2019-0556 Visto el escrito que antecede, se advierte que si bien la parte demandante pretendió subsanar la demanda, está no lo hizo en debida forma, atendiendo que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído 14 de febrero de 2020, toda vez que contrario a las consideraciones de la profesional del derecho la demanda debe ser dirigida contra la persona natural o jurídica que fue cedido el crédito hipotecario que hoy se pretende extinguir, información que consta al interior del acta número 60 de la	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00675	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	ruben dario espinosa acevedo	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0675 En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante que, mediante proveído calendado el 4 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la presente ejecución en contra de los ejecutados; razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00675	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	ruben dario espinosa acevedo	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0675 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00818	Ejecutivo Singular	EDGAR ALFONSO LEÓN RODRIGUEZ	JOSE LUIS CHACON CAMARGO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0818 Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de la letra de cambio (fl. 1 c.p.), la cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 12 de junio de 2019 (fl. 6 c.1.), providencia que le fue notificada a la parte demandada por conducta concluyente, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00827	Abreviado	RAMIREZ MEJIA RUBIO Y CIA LTDA	ROBERTO CONTRERAS QUINTERO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Restitución N° 2019-0827 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00896	Ejecutivo Singular	MULTIIMPRESOS LTDA	DORIAN CARDENAS AVILA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0896 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00904	Ejecutivo Singular	OSCAR MARTIN MORENO	MARTHA BATISTA BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0904 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación. De otro lado, atendiendo la solicitud realizada por la parte actora y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 5 de febrero de 2021 se cometió un error involuntario, en tanto que, se omitió incluir en el	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00998	Ejecutivo Singular	AUTO FINANCIERA COLOMBIA S.A.	DANIEL EDILBERTO PRIETO LARA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0998 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01087	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - CODEMA -	SERAFIN POVEDA BOHORQUEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1087 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído fechado el 30 de octubre de 2020.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 01092	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRÉS DE SAN MARCOS P.H.	J M SUMINISTROS MEDICOS S EN C	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1092 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 01102	Ejecutivo Singular	Colegio Colombo Hebrero	DAVID LIPNIK HEIBLUN	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1102 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 01276	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALBERTO CARRERA CARLOSAMA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1276 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 01338	Ordinario	ROGELIO VALDERRAMA SIERRA	INDETERMINADOS	Auto resuelve intervención sucesor Procesal Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Pertenencia N° 2019-1338 Vistos los documentos allegados por la gestora judicial actora a través del correo electrónico institucional con los cuales se acredita que el señor Rogelio Valderrama Sierra falleció, el Juzgado de conformidad con el artículo 68 del C. G del P., RESUELVE: 1.- ADMITIR la SUCESIÓN PROCESAL presentada. 2.- En consecuencia, téngase como sucesor procesal del demandante a su hijo ROJERIO VALDERRAMA GONZÁLEZ, cuya calidad fue debidamente acreditada dentro del plenario.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01338	Ordinario	ROGELIO VALDERRAMA SIERRA	INDETERMINADOS	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Demanda de Reconvención N° 2019-1338 Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha	05/03/2021	2
1100140 03 071 2019 01338	Ordinario	ROGELIO VALDERRAMA SIERRA	INDETERMINADOS	Auto ordena emplazamiento Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Pertinencia N° 2019-1338 Incorpórese en autos las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Personería de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Administrativo	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01405	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ARTURO BARRERA CORTES	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1405 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01412	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YURY CATALINA VILLALVA CONTRERAS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1412 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01478	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO ACAMILLANO	PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1478 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación. De otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 51 a 61 c.p. conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01495	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	NELSON ROMERO GALLO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1495 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01525	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEBASTIAN ACEVEDO MEZA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1525 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01528	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.	ANGYE LIZETH GOMEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1528 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01539	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP	CARLOS EVARISTO MARTINEZ MAYORGA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1539 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 01547	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.	JOSE JAIRO BELTRAN CARDENAS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1547 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 01639	Ejecutivo Singular	NESTOR RAUL LOZANO BERNAL	KAREN HERNANDEZ VELASCO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1639 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 01643	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV, VILLAS	ROBERT QUILONES CAPERA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1643 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído fechado el 10 de julio de 2020.	05/03/2021	1
1100140 03071 2019 01737	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.	GLADIS NAVARRETE CAMACHO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1737 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01800	Ordinario	ALIANZA INMOBILIARIA D.C. S.A.S.	PAOLA TATIANA LONDOÑO MONTOYA	Auto fija caución Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Verbal N° 2019-1800 En atención a la solicitud que antecede y, previo a decretar la medida solicitada a folio 48, préstese caución por la suma de \$1' 659.594,6 pesos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 509 del C.G. del P.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01823	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO FERNANDO MORENO LOZANO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1823 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01824	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S	LEODAN CALDERON MOTTA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1824 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01844	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	YECID MORA FIERRO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1844 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01891	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD RODAS LTDA	CONSORCIO CICLOESPACIOS	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1891 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01904	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIME EDUARDO CAMARGO LUCERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2019. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2019 02009	Ejecutivo Singular	advanced media s.a.s.	instituto de belleza stella duran kennedy s.a.s.	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-2009 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría (fl. 43-A) no fue objetada y, se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00241	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANDREA CAROLINA GAMBOA GARCIA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0241 Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00242	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AFM SOLUCIONES S.A.S.	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0242 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00420	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS GRAN FONDO	ADRIANA MABEL VILLAMIL ALVARADO.	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0420 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00543	Ejecutivo Singular	RAMIRO PERALTA VALLEJO	ESMERALDA DEL CARMEN MORALES LOPEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0543 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación del apoderado demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.) 2. Aclárese la pretensión No. 16 del libelo, en punto a la fecha de	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00545	Ejecutivo Singular	COOPROSOL	MAYROLA ENRIQUEZ GOMEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0545 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Arrímese al plenario copia digitalizada de la demanda y el título valor base del presente recaudo; pues las allegadas no son legibles para su lectura.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00549	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES	JUAN BAUTISTA SEGUBNDO DIAZ RAMOS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0549 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio de la parte representante legal de la parte demandante. Así mismo deberá expresarse este último frente a la sociedad	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00551	Ejecutivo Singular	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO	JUAN PABLO MORENO RODRIGUEZ Y OTROS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0551 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00553	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE LOPEZ MOTRENO	JOSE ALFREDO BERTEL RIOS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0553 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente término: Preséntese la hoja adherida al título valor fuente de recaudo contentiva del endoso en procuración efectuado por PEDRO JOSE LOPEZ MORENO, al apoderado demandante HENRY MONROY FARFAN, teniendo en cuenta que la letra de cambio digitalizada solo	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00569	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	RUTH FLORAIDA SARMIENTO MENDOZA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0569 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; 1. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PELUQUERIA PURPURA ESTETICA Y BELLEZA, de propiedad de la ejecutada. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo pertinente. 2. El embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro	05/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00569	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	RUTH FLORAIDA SARMIENTO MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0569 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y, en contra de RUTH FLORAIDA SARMIENTO MENDOZA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 207419284971, aportado	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00617	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO GUTIERREZ GIRALDO	JOSE EDUARDO CASTRILLON	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0617 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00669	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO FERNANDO GARZON DIAZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0669 Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta: 1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el ejecutado, con ocasión de la relación laboral que tiene con la empresa INDUSTRIA DE	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00669	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO FERNANDO GARZON DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0669 Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTÁ, en contra de DIEGO FERNANDO GARZON DIAZ, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N°79924105, aportado como base de la acción.	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00705	Ejecutivo Singular	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO	WEB NEXT S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, aquí solicitado. SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00707	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA	AURA ROSA CORDERO CACERES	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0707 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto. 2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00867	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	JORJINHO NORIEGA VIDAL	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0867 De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos: 1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la representante legal de la sociedad demandante y su apoderada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.) 2. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00902	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	HIGUERA AGUAS CARMELO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0902 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado en su condición de pensionado, empleado o contratista y, como administrador de la Audiocesis de Villavicencio. Oficiese al	05/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00902	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	HIGUERA AGUAS CARMELO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0902 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra CARMELO HIGUERA AGUAS por las siguientes sumas de dinero: 1. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00904	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CORREDOR HERNANDEZ III P.H.	FRANCISCO JAVIER CORTES DIAZ GRANADOS, DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0904 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$15'630.765,00 para	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00904	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CORREDOR HERNANDEZ III P.H.	FRANCISCO JAVIER CORTES DIAZ GRANADOS, DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0904 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO CORREDOR HERNÁNDEZ III P.H. contra FRANCISCO JAVIER CORTES DÍAZ GRANADOS y DIANA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero: 1. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00906	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	CRISTIAN MAURICIO RINCONES LOPEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0906 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue el demandado como pensionado de la Policía Nacional. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de	05/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00906	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	CRISTIAN MAURICIO RINCONES LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0906 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS en calidad endosatario de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra CRISTIAN MAURICIO RINCONES LÓPEZ por las siguientes sumas	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00908	Ejecutivo Singular	ASISTIR INGENIERIA S.A.S.	CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0908 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$44'002.889,00 para	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00908	Ejecutivo Singular	ASISTIR INGENIERÍA S.A.S.	CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0908 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ASISTIR INGENIERÍA S.A.S. contra CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO por las siguientes sumas de dinero: 1. OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00910	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CASTRO RAMIREZ DILVER STEWAR.	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0910 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo del vehículo de placas IFK 894 de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.	05/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00910	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CASTRO RAMIREZ DILVER STEWAR.	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0910 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra DILVER STEWAR CASTRO RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero: 1. QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$15'813.066,00) por concepto del capital contenido	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00912	Ejecutivo Singular	DATUM INGENIERIA S.A.S.	OSM INGENIERIA TOPOGRAFIA S.A.S.	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0912 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Alléguese la trazabilidad de los correos electrónicos remitidos a la sociedad OSM Ingeniería Topografía S.A.S. y que contengan las facturas Nos. DATQ 12909 y DATQ 12947, en los que evidencie el acuso el recibido o la certificación de su lectura de los mismos.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00914	Ejecutivo Singular	PUBLIAR EDITORES L.T.D.A.	GRUPO GRAVITEP S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0914 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$6'900.000,00 para	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00914	Ejecutivo Singular	PUBLIAR EDITORES L.T.D.A.	GRUPO GRAVITEP S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-914 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PUBLICAR EDITORES LTDA contra GRUPO GRAVITEP S.A.S. por las siguientes sumas de dinero: 1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4'600.000,00) por concepto del capital contenido en la factura	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00916	Ejecutivo Singular	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.	GUTIERREZ RINCON ORLANDO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0916 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero: 1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6'365.152,00) por concepto	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00916	Ejecutivo Singular	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.	GUTIERREZ RINCON ORLANDO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0916 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$9'547.728,00 para	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00918	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO	ADOLFO HENANDO MOLINA GUZMAN	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0918 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00920	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MYRIAM ELENA VANEGAS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0920 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). 2. Acredite que agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00922	Ejecutivo Singular	MARIA PAULA MERIZALDE PADILLA	CRISTIAN CAMILO PLAZAS ROMERO, ÁLVARO PLAZAS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0922 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones, de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestado de conformidad con el parágrafo 1° del precepto 82 ibidem. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00924	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.	SILVA GUTIERREZ GARY JOSE	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0924 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$8'476.827,00 para	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00924	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.	SILVA GUTIERREZ GARY JOSE	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0924 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra GARY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ por las siguientes sumas de dinero: 1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00926	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALCARAVAN P.H.	ENRIQUE JIMENEZ LATORRE	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0926 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Aporte el escrito de medidas cautelares, o en su defecto, acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, toda vez que a pesar de haber indicado en el acápite de medidas previas la aportación del escrito	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00934	Ejecutivo Singular	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0934 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$8.687.447,00 para	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00934	Ejecutivo Singular	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0934 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA por las siguientes sumas de dinero: 1. CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00936	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS TOVAR VIRGUEZ, EDILBERTO RDRIGUEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0936 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JUAN CARLOS TOVAR VIRGUEZ y EDILBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ por las siguientes sumas de dinero: 1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00936	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS TOVAR VIRGUEZ, EDILBERTO RDRIGUEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0936 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, devengue los demandados Juan Carlos Tovar Virguez como empleado de la empresa OPEN MARKET LTDA. y Edilberto	05/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00938	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS TOVAR VIRGUEZ, EDILBERTO RDRIGUEZ DIAZ	LINA ESPERANZA FIERRO VELASQUEZ, JOSE GIRALDO VELASQUEZ, RICHARD ALEXIS VELASQUEZ FIERRO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0938 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$12'000.000,00 para	05/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00938	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS TOVAR VIRGUEZ, EDILBERTO RDRIGUEZ DIAZ	LINA ESPERANZA FIERRO VELASQUEZ, JOSE GIRALDO VELASQUEZ, RICHARD ALEXIS VELASQUEZ FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0938 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FELIPE ANDRÉS TAUTA contra LINA ESPERANZA FIERRO VELASQUEZ, JOSÉ GIRALDO VELASQUEZ VASQUEZ y ERICK RICHARD ALEXIS VELASQUEZ FIERRO por las siguientes sumas de dinero:	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00940	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA MARTIN OLMOS S.A.S.	SOCIEDAD MILENIUM ACABADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo Negar el mandamiento de pago solicitado por COMERCIALIZADORA MARTÍN OLMOS S.A.S. contra SOCIEDAD MILENIUM ACABADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00942	Ejecutivo Singular	HELBÉR ANDRES BARON CHIVARA	JAIRO SANCHEZ SANDOVAL	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0942 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, puesto que no se encontró evidencia del mismo. 2. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que el título	05/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00946	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	ALBA YINETH CARDENAS MENDEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0946 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$23'213.662,00 para	05/03/2021	2
1100140 03071 2020 00946	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	ALBA YINETH CARDENAS MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0946 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALBA YINETH CÁRDENAS MENDEZ por las siguientes sumas de dinero: Por el pagaré n.º 2410095737. 1. \$4'899.495,00 por concepto del capital contenido en el pagaré	05/03/2021	1
1100140 03071 2020 00948	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA OTALORA OTALORA	AURORA CRUZ ARDILA y MAGDALENA MAYORGA DÍAZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0948 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	05/03/2021	1
1100140 03071 2020 00950	Ejecutivo Singular	JUGOS TROPICALES S.A.S	JMC & ASOCIADOS S.A	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0950 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado MYRIAM CAMHI COCINA Y PASTENNERÍA GOURMET CALLE 77, con matrícula n° 01143424 de la ciudad de Bogotá D.C. y que es propiedad de la demandada JMC & ASOCIADOS S.A.	05/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00950	Ejecutivo Singular	JUGOS TROPICALES S.A.S	JMC & ASOCIADOS S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0950 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUGOS TROPICALES S.A.S. contra JMC & ASOCIADOS S.A. por las siguientes sumas de dinero: 1. SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$711.236,00) por concepto del capital contenido en la	05/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00967	Abreviado	VALOR INMOBILIARIO SAS	ANGIE LIZETH LEON SALAZAR	Auto admite demanda Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021 Restitución N° 2020-0967 Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por VALOR INMOBILIARIO S.A.S., contra ANGIE LIZETH LEON SALAZAR.	05/03/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8 DE MARZO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ

SECRETARIO

